

18492 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,792	111,072
1 dólar canadiense	88,262	88,596
1 franco francés	16,315	16,368
1 libra esterlina	192,877	193,809
1 libra irlandesa	156,105	156,944
1 franco suizo	53,283	53,546
100 francos belgas	238,570	239,689
1 marco alemán	45,365	45,573
100 liras italianas	8,093	8,119
1 florín holandés	41,064	41,244
1 corona sueca	18,244	18,320
1 corona danesa	13,123	13,171
1 corona noruega	17,600	17,672
1 marco finlandés	23,560	23,670
100 chelines austriacos	644,214	648,103
100 escudos portugueses	131,926	132,575
100 yens japoneses	43,737	43,934

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

18493 ORDEN de 25 de junio de 1982 sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Uniclám, S. A.», con el número 819 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de junio de 1981, a instancia de doña Estela Mayorga Di Franco, en nombre y representación de «Viajes Uniclám, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viaje del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Uniclám, S. A.», con el número 819 de orden y Casa Central en Barcelona, San Eusebio, 40-42, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

18494 ORDEN de 2 de julio de 1982 sobre anulación título-licencia agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Fram-Inter, Ltda.», con el número 37 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes; y,

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1953, se concedió a la sociedad «Viajes F.R.A.M., Ltda.» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 37 de orden;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de junio de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1957, se autorizó el cambio de denominación de Viajes F.R.A.M., Ltda., por el de «Viajes Fram-Inter, Ltda.», con el mismo número de orden otorgado en el momento de la concesión;

Resultando que en fecha 11 de abril de 1975, «Viajes Fram-Inter, Ltda.», fue autorizada para actuar como agencia de viajes mayorista-minorista, para lo cual constituyó ante la Dirección General de Promoción del Turismo (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones) una fianza de 5.000.000 de pesetas;

Resultando que en fecha 2 de enero de 1982, el Banco de Vizcaya (Agencia Rocafort-Barcelona), entidad avalante decidió cancelar la fianza de «Viajes Fram-Inter, Ltda.», y que la citada agencia, por escrito de su Administrador don Basilio González Nicolás de 1 de marzo de 1982, comunica dicha cancelación que «Viajes Fram-Inter, Ltda.», ha cesado en su actividad;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1965, de 14 de enero y el Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo;

Considerando que la propia representación de la agencia, ostentada por don Basilio González Nicolás, comunica el cese de actividad de la agencia, circunstancia que de acuerdo con los artículos 1.º, 2.º y 3.º, del Reglamento de las Agencias de Viajes (Orden ministerial de 9 de agosto de 1974), es ineludible para el desarrollo de la actividad propia de agencia de viajes, por lo que su incumplimiento constituye causa de revocación del título-licencia, contenida en el artículo 21.1.2.º del referido Reglamento;

Considerando que, por otra parte, la carencia de la fianza reglamentaria, en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22, constituye causa de revocación, de acuerdo con el artículo 21.2.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Anular el título-licencia número 37, del grupo «A», minorista-mayorista, concedido por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1952, y refrendado con la denominación de «Viajes Fram-Inter, Ltda.», por Orden ministerial de 11 de junio de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1957, a la referida mercantil que, como agencia de viajes figura con Casa Central, en la calle Lauria, 64, de la ciudad de Barcelona.

Artículo segundo.—Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día mediante aval emitido por el Banco de Vizcaya, por un total de 5.000.000 de pesetas, permanezca vigente hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Orden ministerial, de acuerdo con lo que al efecto prescribe el artículo 25 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Contra la presente Orden ministerial se podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

18495 ORDEN de 2 de julio de 1982 sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Millor, S. A.», con el número 820 de orden

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de enero de 1982, a instancia de don Miguel Vives Nebot, en nombre y representación de «Viajes Millor, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;